

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

2656 ORDEN de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, Resolutoria del expediente de prevalencia sobre descatalogación del monte «Cabezo y Lomas de la Hondonera y Llobregat».

Vista la Propuesta del Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de fecha 18 de febrero de 1992, de resolución del expediente de prevalencia y descatalogación de parte del monte nº. 141 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, denominado «Cabezo y Lomas de la Hondonera y Llobregat», instruido a instancia del Ayuntamiento de Calasparra por la Sección, en su día, de Régimen Jurídico, para determinación de la afectación o no de las parcelas 6 y 6' de dicho monte a los fines de reforma y desarrollo agrario perseguidos por el Ministerio de Agricultura y en la actualidad por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

1. Resultando: Que por Decreto 637/73, de 15 de marzo del Ministerio de Agricultura, se acordó el ejercicio de actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la Comarca de las Vegas Alta y Media del Segura, declarándose el Interés Nacional de la misma para la puesta en riego y redistribución de las propiedades rústicas afectadas, así como la Utilidad Pública e Interés Social de las explotaciones y la Utilidad Pública y Urgente Ejecución de la concentración parcelaria consiguiente, y que por Decreto 1.111/75, de 10 de abril se aprobó el Plan General de Transformación de las Zonas Regables. Actuaciones estas desarrolladas por el IRYDA mediante la aprobación del Proyecto de Calificación de los terrenos, por resolución de 2 de diciembre de 1982; de expropiación de los terrenos, por resolución de 19 de octubre de 1982, de la que se levantó Acta de Ocupación con fecha 12 de noviembre de 1984; y mediante la declaración de Concentración Parcelaria, por orden de 13 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, una vez traspasadas a la Comunidad Autónoma las respectivas competencias. Finalmente, por resolución de 18 de abril de 1988 de la Dirección General de Desarrollo Agrario de dicha Consejería, se produce el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona Regable Primera, de las Vegas Alta y Media del Segura, Sector I por la que se adjudican terrenos del monte a particulares.

2. Resultando: Que el ámbito de la comarca delimitada en el artº. 1º del Decreto 637 señalado, afecta al monte público denominado «Cabezo y Lomas de la Hondonera y Llobregat», propiedad del Ayuntamiento de Calasparra, incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública con el nº 141, y adscrito en consecuencia a fines forestales; que dicho monte posee una extensión total de 523'7080 Has, distribuidas en 92 parcelas, que por su diversa cualificación forestal, son distinguibles en dos zonas: Una comprendida por 90 parcelas, con

una extensión de 322'9230 Has. cuya parcial descatalogación, ha sido resuelta por Orden de 2 de noviembre de 1990 de la Secretaría General de la Presidencia, y otra compuesta por las parcelas 6 y 6', de 200'7850 Has. que es la que, por revestir caracteres que han aconsejado un tratamiento separado, es objeto de esta segunda propuesta. Su descripción y datos perimetrales vienen expresados en los planos adjuntos y en los datos del Registro Topográfico.

3. Resultando: Que, entrando en colisión los intereses públicos agrícola y forestal, y estando previsto en el artº 2.1 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, y 45 ss. de su Reglamento, de 22 de febrero de 1962, para esta circunstancia la instrucción de un expediente en determinación del interés prevalente, con participación de los organismos afectados - IRYDA e ICONA-, no se promovió dicho expediente en el momento previo a la expropiación decretada por resolución de 19 de octubre de 1982, que era su lugar procesal propio, aunque, con ocasión de la concentración parcelaria dispuesta por orden de 13 de febrero de 1986 y con fecha 29 de agosto del mismo año, mediante acuerdo del Pleno, el Ayuntamiento de Calasparra se pronunció por el cambio de la utilidad a la que estaba afectado el monte, interesando, en su condición de beneficiario de la expropiación, la tramitación del precitado expediente de prevalencia y justificando esta posición en el hecho de «encontrarse el monte afectado por las obras complementarias del Trasvase Tajo-Segura lo que daba lugar a una modificación substancial de su aprovechamiento tradicional siendo susceptible de uso agrícola».

4. Resultando: Que en los informes técnicos evacuados al respecto por la Sección de Usos de los Recursos Naturales, de fechas 15 de febrero de 1989, 30 de enero y 29 de junio de 1990, si bien se manifestaba una forzada conformidad respecto de la descatalogación de las parcelas objeto del anterior expediente del mismo monte, respecto de las parcelas 6 y 6', objeto del presente, se insistía reiteradamente en la improcedencia de su descatalogación fundamentando esta postura en las siguientes razones: a) Por representar estas parcelas el trozo de monte que posee una cubierta arbolada en perfecto estado vegetativo; b) Por la inconsecuencia que supone eliminar e interrumpir procesos forestales sólo consolidables a largo plazo; c) Por la desprotección en que se dejan de nuevo zonas sujetas a fuertes fenómenos de erosión; d) Por resultar contrario a la actual filosofía agrícola-forestal la conversión de zonas arboladas en cultivos.

5. Resultando: Que, en base a estos argumentos, la A.R.M.A.N. con fecha 29 de setiembre de 1990, elevó a la Secretaría General de la Presidencia Propuesta de Orden resolutoria del expediente de prevalencia, por la que se declaraba el preferente interés forestal de las parcelas 6 y 6' del citado monte nº 141 del C.U.P., y se desestimaba la petición de descatalogación y descalificación del mismo interesada por el Ayuntamiento de Calasparra, Propuesta que al ser trasladada a la Consejería de Agricultura para su informe motivó un

entendimiento entre la misma y la ARMAN -Acta de 15 de noviembre de 1990- reconsiderándose la descatalogación de, al menos, aquellos terrenos de dichas parcelas que afectados por la redistribución de propiedades derivada del Acuerdo de Concentración Parcelaria adoptado por resolución de 18 de abril de 1988 -según certificación de 7 de enero de 1992 de la Sección de Ordenación de la Propiedad-, eran susceptibles de calificación agrícola dada su situación periférica en el conjunto; proceso éste que al implicar, a la inversa, la integración de anteriores terrenos de particulares en la propiedad del Ayuntamiento, imponía, asimismo, la catalogación de estos últimos, requiriéndose la formulación de una nueva propuesta.

6. Resultando: Que con estos presupuestos se evacuaron informes por los servicios técnicos de la ARMAN con fechas 17 de junio de 1991 y 20 de enero de 1992, en los que se justificaba la viabilidad técnica y procedencia legal de estas modificaciones, proponiéndose, en aras de la homogeneización de la superficie del monte resultante, la descatalogación de 14'8080 Has. del sur de las parcelas, carentes, por separado, de vocación forestal, entrando en juego, en consecuencia, en la configuración de la parcela resultante los siguientes componentes:

- 58'4370 Has. que, no afectadas por la concentración, permanecen inalteradas -las que están por encima de la carretera de servicio y tubería principal en la zona norte-;

- 95'3638 Has. que, aunque afectadas por la concentración, permanecen catalogadas;

- 26'0920 Has. del Ayuntamiento que pasan a propiedad de particulares y se descatalogan;

- 6'0842 Has. de particulares que pasan a propiedad del Ayuntamiento y se catalogan;

- 14'8080 Has. que sin dejar de pertenecer al Ayuntamiento se descatalogan -las que están por debajo de la carretera comarcal 415 en la zona sur-.

- 5'9000 Has. del enclave perteneciente a los Hnos. Servá Alemán.

- La parcela 6' se integra en la 6 al quedar absorbida en su perímetro. La cabida resultante de la nueva parcela es de 159'8250 Has.

1. Considerando: Que los argumentos expresados en los anteriores informes justifican suficientemente el que la Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza, en razón de sus responsabilidades en la conservación y protección de las masas forestales de la Región, derivadas de las competencias de «administración y gestión de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública», propias de este Organismo por obra de lo dispuesto en el artº 3º.2.c del Decreto-Ley 17/71, de 28 de octubre en relación con la Disposición Final Primera del Decreto regional 69/87, de 1 de octubre, deba oponerse a la descatalogación en su conjunto de las parcelas 6 y 6' del monte en cuestión, si bien, en función sobre todo de su situación periférica, los terrenos que por efecto de la concentración han sido adjudicados a particulares, pueden, por separado, considerarse desprovistos de los caracteres forestales que determinaron su catalogación y por tanto ser declarados de preferente interés agrícola.

2. Considerando: Que, de acuerdo con lo expresado en el informe jurídico de 9 de setiembre de 1990, el presente expediente de prevalencia, promovido para la regularización de un defecto de procedimiento, está dotado de carácter subsanatorio y eficacia retroactiva, al ajustarse al supuesto del artº 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y existir ya, en el momento al que se retrotrae -es decir el de la ocupación del monte para la concentración- las situaciones de hecho que lo motivan, según lo previsto en el artº 43.3 de la citada disposición.

3. Considerando: Que a tenor de lo previsto en el artº. 48 del Reglamento de Patrimonio Forestal corresponde al Ministro de Agricultura, la facultad de resolver el expediente de prevalencia y descatalogación; que por obra de lo dispuesto en el Real Decreto 2.102/84, de 10 de octubre, han sido traspasadas a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las atribuciones de descatalogación previstas en la normativa forestal; que el Ministerio de Agricultura tiene su correspondiente en el Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 17/1991, de 27 de junio por el que se delegan en dicho órgano las atribuciones que en esta materia competen por Ley 10/1986, de 19 de diciembre, al Presidente de la Comunidad Autónoma, y con el Decreto 4/1992, de 30 de enero por el que se amplía esta delegación.

Por todo lo cual, de conformidad con lo previsto en el artº 48 del Reglamento de Montes,

R E S U E L V O

Primero

Declarar el preferente interés forestal y la denegación de descatalogación interesada por el Ayuntamiento de Calasparra, de las 95'3638 Has. de las parcelas 6 y 6' del monte público nº 141 de Catálogo de Utilidad Pública denominado «Lomas de la Hondonera y Llobregat», propiedad de dicho Ayuntamiento, que se han visto afectadas por el Acuerdo de Concentración Parcelaria adoptado por resolución de 18 de abril de 1988 de la Dirección General de Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Segundo

Declarar el preferente interés agrícola con descalificación de la Utilidad Pública y consiguiente exclusión del Catálogo, de las 26'0920 Has. de las parcelas 6 y 6' del monte citado, que por efecto del mencionado Acuerdo han sido adjudicadas a particulares, así como el de las 14'8089 Has. de las mismas parcelas que se descatalogan con esta ocasión y se devuelven a la gestión del Ayuntamiento.

Tercero

Declarar de Utilidad Pública e incluir en el Catálogo las 6'0842 Has. que, siendo propiedad de particulares, han sido adjudicadas al Ayuntamiento por el mismo Acuerdo, pasando a formar parte en adelante del monte público.

Cuarto

Determinar las circunstancias y datos que, con referencia al plano que se une como anexo de esta propuesta, definen la parcela resultante, y que son los siguientes: Cabida: 159'8850 Has.; Linderos: Norte.—No varía el de la antigua parcela 6; Este.—Terrenos de Antonio Ochando Bravo, Francisco Navarro Lisón, Mateo Pérez Martínez, Manuela Robles López, José Robles López, Antonio Robles López, José Robles López y Antonia Luisa Robles López; Sur.—Hermanos Robles López, Antonia Luisa Robles López, Ginés Hernández López, Higinio Marín Sánchez y zonas descatalogadas del monte del Ayuntamiento; Oeste.—Higinio Marín López, Antonio y otro, Soler Soler, Masa Común, Cristobal Egea López y zonas descatalogadas del Ayuntamiento. En el ámbito de esta parcela queda integrada la parte no adjudicada a particulares de la anterior parcela 6'. Asimismo en el centro de la misma hay un enclavado de 5'90 Has. propiedad de los hermanos Servá Alemán.

Quinto

Remitir, por lo que hace a la substanciación y perfeccionamiento de las situaciones jurídicas y traslado de derechos que han dado lugar a la nueva configuración de la parcela descrita, al proceso jurídico-administrativo de la concentración parcelaria regido por la Ley de Desarrollo y Reforma Agraria de 12 de febrero de 1973, e instruido por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Murcia, a 28 de febrero de 1992.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Francisco Calvo García Tornel**.

Consejería de Sanidad

2730 ORDEN de 6 de marzo de 1992 de la Consejería de Sanidad, por la que se autoriza al Hospital Virgen de la Arrixaca como centro extractor de órganos y tejidos humanos y como implantador de órganos intraabdominales y córneas.

Vista la solicitud del Director Gerente del Hospital Virgen de la Arrixaca de Murcia sobre autorización de centro para la extracción de órganos sólidos y tejidos e implante de estos últimos, en virtud de la Orden de 20 de marzo de 1991 de la Consejería de Sanidad, sobre autorización de centros para la extracción y trasplante de órganos y tejidos humanos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Habiéndose acreditado por la Dirección del Hospital que reúne los requisitos y condiciones necesarias exigidas en los artículos 2º. y 4º. de la Orden de 20 de marzo de 1991, y resultando que los mismos han sido comprobados en inspección practicada por funcionarios de esta Consejería, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º de la Orden de 20 de marzo de 1991.

DISPONGO:

1.º Autorizar al Hospital Virgen de la Arrixaca:

a) Como centro de extracción de órganos sólidos y tejidos humanos.

b) Como centro implantador de órganos sólidos intraabdominales y córneas.

2.º Corresponderá dar la conformidad para la extracción de órganos y tejidos al Coordinador Hospitalario de Trasplantes.

Esta autorización será válida para un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Murcia, a 6 de marzo de 1992.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

2731 ORDEN de 6 de marzo de 1992 de la Consejería de Sanidad, por la que se autoriza al Hospital Santa María del Rosell como centro extractor de órganos y tejidos humanos y como implantador de córneas.

Vista la solicitud del Director Gerente del Hospital Santa María del Rosell de Cartagena sobre autorización de centro para la extracción de órganos sólidos y tejidos e implante de estos últimos, en virtud de la Orden de 20 de marzo de 1991 de la Consejería de Sanidad, sobre autorización de centros para la extracción y trasplante de órganos y tejidos humanos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Habiéndose acreditado por la Dirección del Hospital que reúne los requisitos y condiciones necesarias exigidas en los artículos 2º. y 4º. de la Orden de 20 de marzo de 1991, y resultando que los mismos han sido comprobados en inspección practicada por funcionarios de esta Consejería, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º de la Orden de 20 de marzo de 1991.

DISPONGO:

1.º Autorizar al Hospital Santa María del Rosell de Cartagena:

a) Como centro de extractor de órganos sólidos y tejidos humanos.

b) Como centro implantador de córneas.

2.º Corresponderá dar la conformidad para la extracción de órganos y tejidos al Coordinador Hospitalario de Trasplantes.

Esta autorización será válida para un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Murcia, a 6 de marzo de 1992.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.